



Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-016

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del cuatro de marzo del dos mil tres.

CONSIDERANDO

1. Que el “Reglamento para la regulación de los Sistemas de Pensiones Complementarias, creados por Ley Especial o Convención Colectiva y los Regímenes Públicos sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte” establece que la administración del Fondo deberá estar a cargo de una Junta Administrativa o Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, si corresponde.
2. Que mediante *Circular SP-1299 del 27 de agosto del 2002*, en el Por Tanto Cuarto, se establecen los requisitos que deben cumplir los miembros que conforman el Comité de Inversiones nombrado según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento citado, los cuales deben quedar debidamente comprobados ante el Superintendente.

POR TANTO

1. Los requisitos que deben cumplir los miembros integrantes de las Juntas Administrativas de los Fondos de Pensiones Complementarias creadas por Ley Especial, Convención Colectiva u otra norma; o las Juntas Directivas de los Regímenes Públicos Sustitutos, son los siguientes y deben quedar debidamente comprobados ante el Superintendente:
 - a) Deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad, con amplia experiencia en materia económica, financiera, bursátil y de pensiones.
 - b) Personas que no hayan sido declaradas culpables, en sentencia judicial, en los últimos cinco años, por la comisión de un delito doloso o bien que no hayan sido sancionados administrativamente por actos fraudulentos o ilegales.
 - c) Personas que no estén ligadas entre sí por parentesco o consaguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

- d) Personas que en los últimos cinco años no hayan sido inhabilitadas para ocupar cargos Administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL o SUPEN o cualquier otro órgano regulador o supervisor que se creara en el futuro.
2. Para la comprobación de los requisitos establecidos en el numeral anterior para los miembros de la Junta Administrativa u Órgano de Dirección, se debe remitir para cada uno de ellos, la siguiente información:¹
 - a) Nombre; número de cédula de identidad, de residencia o número de pasaporte, según corresponda y copia autenticada del respectivo documento; ocupación; número de teléfono, correo electrónico y dirección exacta.
 - b) Currículum vitae y documentos que comprueben su experiencia en materia económica, financiera, bursátil y de pensiones.
 - c) Declaración jurada de no encontrarse impedidos para ejercer el cargo.
 3. La fecha límite para que los fondos de pensiones complementarios creados por ley especial y los regímenes básicos sustitutos, cumplan con lo establecido en el numeral anterior es el 28 de marzo del 2003.

Atentamente,

¹ Reformado por Acuerdo SP-A-077 de las 15 horas del día 26 de junio de 2006